UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 292 -2019-UNSCH-CU

Ayacucho, 14 JUN. 2019

Visto el Expediente Nº 02295 organizado por el Mg. Tony Oswaldo Hinojosa Vivanco sobre suspensión de la ejecución de la Resolución Nº 001-107-2016-CG/SAN del Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República y la Resolución Nº 194-2016-CG/TSRA-PRIMERA SALA del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 001-107-2016-CG/SAN, de fecha 28 de enero de 2016, el Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República impuso la sanción de inhabilitación para el ejercicio de la función pública por cinco (05) años al Mg. Tony Oswaldo Hinojosa Vivanco, por la comisión de la conducta infractora prevista en los literales a) y b) del artículo 46° de la Ley Nº 27785, descritas y especificadas en el literal d) del artículo 6º y el literal h) del artículo 7º del Reglamento de Infracciones y Sanciones para la Responsabilidad Administrativa Funcional derivada de los Informes emitidos por los Órganos del Sistema Nacional de Control, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2011-PCM;

Que, a través de la Resolución Nº 194-2016-CG/TSRA-PRIMERA SALA, de fecha 14 de diciembre de 2016, el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República ha declarado infundado el recurso de apelación interpuesto por el Mg. Tony Oswaldo Hinojosa Vivanco contra la Resolución Nº 001-107-2016-CG/SAN, de fecha 28 de enero de 2016, confirmando la resolución apelada que impuso la sanción de inhabilitación para el ejercicio de la función pública por cinco (05) años, por la comisión de la conducta infractora prevista en el literal b) del artículo 46° de la Ley Nº 27785, descrita y especificada en el literal h) del artículo 7º del Reglamento de Infracciones y Sanciones para la Responsabilidad Administrativa Funcional derivada de los Informes emitidos por los Órganos del Sistema Nacional de Control, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2011-PCM;

Que, con escrito de registro Nº 02295, de fecha 15 de abril de 2019, el Mg. Tony Oswaldo Hinojosa Vivanco, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Económicas y Administrativas de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, ha solicitado la suspensión de la ejecución de la Resolución Nº 001-107-2016-CG/SAN del Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República y la Resolución Nº 194-2016-CG/TSRA-PRIMERA SALA del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas;

Que, de conformidad con el artículo 45° de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley Nº 30742, la Contraloría General ejerce la potestad para sancionar por cuanto determina la responsabilidad administrativa funcional e impone una sanción derivada de los informes de control emitidos por los órganos del Sistema. La referida potestad para sancionar se ejerce sobre los servidores y funcionarios públicos a

quienes se refiere la definición básica de la novena disposición final de la presente ley, con prescindencia del vínculo laboral, contractual, estatutario, administrativo o civil del infractor y del régimen bajo el cual se encuentre, o la vigencia de dicho vínculo con las entidades señaladas en el artículo 3°, salvo las indicadas en su literal g). Están exceptuados los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos y las autoridades que cuentan con la prerrogativa del antejuicio político. En estos supuestos, la excepción solo comprende a aquellos hechos que fueron realizados en el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 63° del Reglamento de Infracciones y Sanciones para la Responsabilidad Administrativa Funcional derivada de los Informes emitidos por los Órganos del Sistema Nacional de Control, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2011-PCM, establece lo siguiente:

Artículo 63°.- Ejecución de las resoluciones

63.1 Las resoluciones que imponen sanciones emitidas por el Órgano Sancionador o el Tribunal, cuando queden firmes o causen estado, son de cumplimiento obligatorio y ejecutoriedad inmediata para los funcionarios o servidores públicos sancionados, surtiendo plenos efectos desde ese momento y no estando condicionadas a la ejecución o adopción de ninguna medida complementaria o accesoria, debiendo, cuando corresponda, la entidad a la que pertenece el funcionario o servidor público, adoptar las medidas necesarias para su ejecución en el plazo de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad del Titular.

63.2 Las resoluciones que establecen o disponen el levantamiento de la medida preventiva de separación del cargo son de obligatorio cumplimiento desde su notificación al administrado, debiendo además ser comunicadas a la entidad a que pertenece el funcionario o servidor público, para que adopte las medidas necesarias para su ejecución en el plazo de tres (3) días hábiles, bajo responsabilidad del Titular.

63.3 La entidad dictará las medidas pertinentes para asegurar la entrega de cargo y la continuidad de las funciones. El administrado sobre el cual recaiga la sanción o medida preventiva deberá cumplir lo dispuesto por la entidad.

63.4 En caso la sanción por responsabilidad administrativa funcional recaiga en funcionarios o servidores que han dejado de prestar servicios en la entidad en que cometieron la infracción, pero que, al momento de la emisión de la resolución, estuvieran prestando servicios en otra entidad comprendida en el ámbito del Sistema Nacional de Control, la ejecución de la sanción impuesta corresponderá a esta última.

Que, a través del Informe Técnico N° 1145-2018-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, órgano rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ha establecido que en caso un servidor hubiera sido

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 292 -2019-UNSCH-CU

sancionado con inhabilitación para el ejercicio de la función pública, dicha restricción alcanza también al ejercicio de la función docente en las universidades públicas, en la medida que dicha labor también constituye función pública;

Que, de conformidad con el artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2008-JUS, la admisión de la demanda no impide la vigencia ni la ejecución del acto administrativo, salvo que el Juez mediante una medida cautelar o la ley, dispongan lo contrario;

Que, en consecuencia, debe declararse improcedente la solicitud de suspensión de la ejecución de la Resolución Nº 001-107-2016-CG/SAN del Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República y la Resolución Nº 194-2016-CG/TSRA-PRIMERA SALA del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, planteada por el Mg. Tony Oswaldo Hinojosa Vivanco, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Económicas y Administrativas de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables;

Estando a la Opinión Legal Nº 129-2019-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 270°, inciso 22) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 16 de abril de 2019;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente la solicitud de suspensión de la ejecución de la Resolución Nº 001-107-2016-CG/SAN del Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República y la Resolución Nº 194-2016-CG/TSRA-PRIMERA SALA del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, planteada por el Mg. TONY OSWALDO HINOJOSA VIVANCO, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Económicas y Administrativas de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Mg. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 292 -2019-UNSCH-CU

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados (02)
Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables
Departamento Académico de Ciencias Económicas y Administrativas
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Administración de Personal
Área de Remuneraciones y Pensiones
Mg. Tony Oswaldo Hinojosa Vivanco
Archivo

CAZP/ywvj